



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Dos, (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : ejecutivo (menor)
Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00317-00
Demandante : Preatsa S.A.S.
Demandado : Equipos del Atlántico S.A.S.
Providencia : auto - 02/03/2022 – fija fecha art 372 y 373 CGP

1. ASUNTO

Se dispone a fijar fecha a fin de realizar audiencia oral establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en el presente asunto.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a darle impulso al presente proceso, encontrándose pendiente de fijar nueva fecha para la realización de la audiencia oral de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, según lo indicado en el artículo 443, numeral 2º, que establece:

“Surtido el Traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”. (subraya fuera de texto).

Como quiera que en el caso que nos ocupa se encuentra surtido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día 28 de abril de 2022 a las 2:00 p.m.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E

PRIMERO: FIJAR, como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **28 DE ABRIL DE 2022 A LAS 2:00 P.M.**, dentro de la cual se surtirán las etapas de conciliación,

Clase de proceso : ejecutivo (menor)
Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00317-00
Demandante : Preatsa S.A.S.
Demandado : Equipos del Atlántico S.A.S.
Providencia : auto - 02/03/2022 – fija fecha art 372 y 373 CGP

interrogatorios de parte, saneamiento, fijación del litigio, objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y sentencia si fuere el caso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados para que concurren a la audiencia el día señalado.

TERCERO: ADVERTIR, a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia del demandante hará presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia de la parte pasiva hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

CUARTO: se decretan como pruebas las siguientes:

➤ Parte demandante:

- **DOCUMENTALES:**

- Certificado de existencia y representación legal de las partes
- Factura de venta N° PR 154 con fecha de emisión 23 de septiembre de 2019, y fecha de vencimiento 23 de octubre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20855 de 23 de agosto de 2019
- Remisión de servicio N° 20856 de 24 de agosto de 2019.
- Remisión de servicio N° 20857 de 25 de agosto de 2019.
- Remisión de servicio N° 20858 de 26 de agosto de 2019.
- Remisión de servicio N° 20859 de 27 de agosto de 2019.
- Remisión de servicio N° 20860 de 28 de agosto de 2019.
- Remisión de servicio N° 20861 de 29 de agosto de 2019.
- Remisión de servicio N° 20861 de 30 de agosto de 2019.
- Remisión de servicio N° 20864 de 31 de agosto de 2019.
- Remisión de servicio N° 20865 de 02 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20866 de 03 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20867 de 04 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20868 de 05 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20869 de 06 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20870 de 07 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20871 de 08 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20872 de 09 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20873 de 10 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20874 de 11 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20875 de 12 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20876 de 13 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20877 de 14 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20878 de 15 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20879 de 16 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20880 de 17 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20881 de 18 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20882 de 19 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20883 de 20 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20884 de 21 de septiembre de 2019.

Clase de proceso : ejecutivo (menor)
Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00317-00
Demandante : Preatsa S.A.S.
Demandado : Equipos del Atlántico S.A.S.
Providencia : auto - 02/03/2022 – fija fecha art 372 y 373 CGP

- Factura de venta N° FE-9 emitida el 09 de octubre de 2019 y fecha de vencimiento 24 de octubre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20885 de 23 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20886 de 24 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20887 de 25 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20888 de 26 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20889 de 27 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20890 de 28 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20891 de 30 de septiembre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20892 de 01 de octubre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20893 de 02 de octubre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20894 de 03 de octubre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20895 de 04 de octubre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20896 de 05 de octubre de 2019.
- Remisión de servicio N° 20897 de 06 de octubre de 2019.
- Factura de venta N° 523 emitida el 28 de abril de 2020.
- Tabla de liquidación de intereses monetarios de la factura de venta N° PR-154.
- Tabla de liquidación de intereses monetarios de la factura de venta N° FE-9.

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese al representante legal o quien haga sus veces de EQUIPOS DEL ATLÁNTICO S.A.S., para que absuelva interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado de la parte demandante .

➤ Parte demandada:

- **DOCUMENTALES:**

- Auto de fecha 07/10/2021.
- Soporte de entrega factura No. PR-154, vía electrónica.
- Factura No.PR-154 por valor de \$ 21.679.000.
- Soporte de entrega factura No FE-9 vía electrónica.
- Factura No.FE-9 por valor de \$8.478.000.
- FACTURA DE VENTA ORIGINAL No. 523 de fecha 28/04/2020.
- Soporte de envío vía electrónica de la factura No 523 de fecha 29/04/2020.
- Respuesta vía electrónica remitida por preatsasas@gmail.com EMPRESA PREATSA SAS, donde anexa estado de cuenta.

Clase de proceso : ejecutivo (menor)
Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00317-00
Demandante : Preatsa S.A.S.
Demandado : Equipos del Atlántico S.A.S.
Providencia : auto - 02/03/2022 – fija fecha art 372 y 373 CGP

- Planilla, estado de cuenta “ventas por cliente EQUIPOS DEL ATLÁNTICO S.A.S” emitida por la empresa PREATSA SAS
- Auto de fecha 20/10/2020.
- Solicitud por la directora administrativa de la empresa Equipos del Atlántico de fecha 26 de febrero 2021

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese al representante legal, JOSE LUIS CACHO PINILLA, C.C. No. 383.155, de la empresa PREATSA SAS. o quien haga sus veces, para que absuelva interrogatorio de parte que le será formulado por la parte demandada, a través de su apoderado judicial.

➤ **DECLARACION JURADA**

Se solicita interrogatorio de la señora LAURA GONZALEZ, asistente administrativa de la empresa PREATSA SAS.

Al respecto se anota, que al no ser parte del proceso debió pedirse la prueba con las exigencias del artículo 212 del CGP, esto es como testimonio, indicándose : domicilio, residencia o lugar donde podía ser citada, además de enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

Lo anterior pues solo si se reúnen las exigencias antes citadas, se decreta la prueba en decir del artículo 213 del CGP.

Siendo ello así se negará la prueba de interrogatorio de la señora LAURA GONZALEZ.

QUINTO: De igual forma, se les recuerda a las partes como a sus apoderados judiciales que la no asistencia a la diligencia judicial genera la imposición de una multa equivalente a cinco, (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Clase de proceso : ejecutivo (menor)
Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00317-00
Demandante : Preatsa S.A.S.
Demandado : Equipos del Atlántico S.A.S.
Providencia : auto - 02/03/2022 – fija fecha art 372 y 373 CGP

SEXTO: La audiencia virtual se realizará en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, LIFESIZE. El Juzgado comunicará el número del vínculo para acceder a la sala virtual una vez se obtenga dicho número.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefd13347f7ea8ce6ea879b984284d6cca1c8bea8acab7b2cf8f269fca86acd6**

Documento generado en 02/03/2022 02:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>